

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====Número de orden de archivo 16

EXPEDIENTE

número 2.721

C O N T R A :

JOAQUIN TORRES BADEN

D E L I T O :

AUXILIO A LA REBELION

DE CASTILLAZUELO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.721

CONTRA

Joaquín Torres Badén

DE

Castillasuelo (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE

Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL

7 DE *Julio* DE 19*44*

FALLADO EL

DE

DE 19

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO BOLTANA

Re. 2297

2

Nº 4462/1939

contra

Joaquín Torres Badel

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a
V.E. testimonio del lo pertinente
al sumario anotado al
margen..

Rogándole acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años

Barbastro 15 diciembre 1939.

Año de la Victoria.

El Cap. Juez Militar

tar.

Exmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
dades Políticas. Zaragoza

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

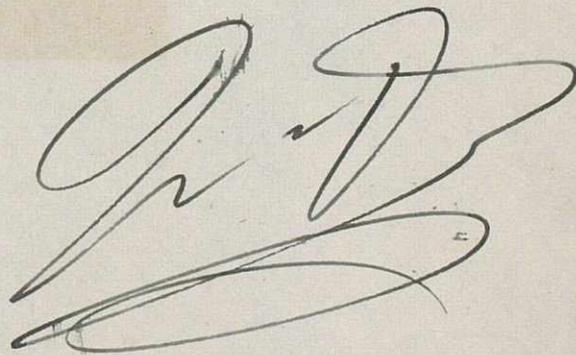
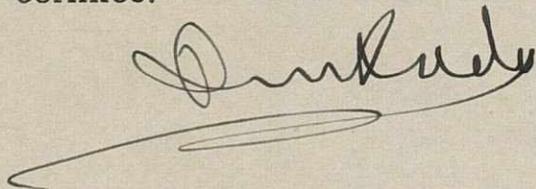
S. S.

Pintado
de Costa
Carro

Huesca, cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expedi-
ente de Responsabilidad Polí-
tica contra Joaquín Ferrer
Baden.

Huesca 6 Julio 1.944.

[Firma]

PROVIDENCIA

Huesca, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.
Juana de
Castro
Canu

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 4462-39, contra Paquín Torres Saden por delito de Secuestro a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACION

Mr. Fiscal

que

Mi querido Sr.

D. Fiscal de J. de

l

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal

firma de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

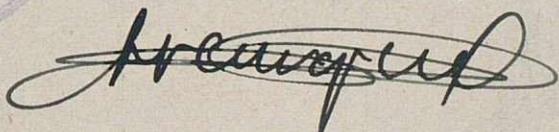
Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2721 de la Audiencia
y 584 del Juzgado
Contra
Joaquín Torres Baden
vecino de Castillazuelo.

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha siete de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro de Julio de 194 4.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
19 JUL. 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de **Joaquín Torres Baden**.....

Expte. n.º Juzgado de **Barbastro** Audiencia de **Huesca n.º 2.721**

El Jefe del Registro,

Juan Pascual

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

31

Expediente n.º *2421* de la Audiencia.Idem n.º *384* del Juzgado.

CONTRA

Joaquín Torres Nadal

Vecino de

*Bastida**No tiene bienes
ni es falange*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2.721

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquín Torres Baden, vecino de Castillasuelto

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Julio de 1944

Josep Maria Duran



Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

275

IGNACIO PALA MARRO soldado del regimiento de infanteria de Gerona nº 18 y secretario para el procedimiento sumarismo de urgencia nº 4462-39 que se sigue contra JOAQUIN TORRES BADEN vecino de Castellazuelo. -CERTIFICO que aparecen actuaciones sumariales que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUEMN el instruir del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de la Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOAQUINTOREWS el que se encuentra en la prision de las capuchinas de esta ciudad, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor V.S.I. no obstante acordara lo procedente FRANCISCO MURCO rubricado. -ACTA DEL CONSEJO en Barbastro 24 de noviembre de 1939, Año de la Victoria, reunido el consejo de guerra permanente, nº dos constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Joaquin Torres Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales El Ministerio fiscal lo considera autor de un delito de adhesion a la rebelion y le pide la pena de 30 de reclusion mayor, la defensa lo considera autor de un delito de excitacion a la rebelion y le pide la pena de 6 años y un dia de prision mayor. -... SENTENCIA en la plaza de Barbastro 24 de noviembre de 1939, Año de la Victoria. se reúne el consejo de guerra permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 4462-39 que por el procedimiento sumarismo de urgencia se sigue contra JOSQUIN TORES mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario... RESULTANDO que el procesado de la CNT antes del G.M.N. tomo parte en el asalto al cuartel de Albalate de Cinca ingreso voluntario en la roja y negra (hechos probados) CONSIDERANDO que los hechos anteriores integran el delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del C. de J.M. sin circunstancias modificativas VISTOS el art. citado concordantes y la ley de 9 de febrero de 1939 FALLAMOS que debemos ondenar y conderarnos al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de reclusion menor mas las acesorias legales le abonamos el tiempo de prision menor y se reserva la fijacion de las responsabilidades politicas las que se fijaran en su dia con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. Año de la Victoria. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamo y firmamos.....rubricados. -DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR confidencia de 7 diciembre de 1939 aparece el ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al juez Instructor para cumplimiento o notificacion curso de testimonios y demas tramites del auditor IGNACIO GRAU rubricado y sellado con el de Auditoria NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado le notifiqué en legal forma la sentencia anterior y en prueba de ello frima conmigo doy fé. Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado que firmo con el Vº de Sª Sª en Barbastro 12 de diciembre de 1939 Año de la Victoria.

VoBa

EL CAP JUEZ MILITAR

EL SECRETARIO

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a ~~once~~ de Julio
cuarenta y cuatro.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúcese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho,

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/

~~Francisco Marco Montón~~ Juan Pajo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de **Castillazuelo.**-

Pajo

IMP. MARTINEZ-MONTÓN

Tambien se hará cpnstar en esta orden requiriendo al incul-
pado o sus familiares, la fecha y lugar del nacimiento de di-
cho inculpado y los nombres de sus padres.

Tambien se acreditará si dicho inculpado pertenece a no
a la organizacion de FET y de las Jons, y caso afirmativo si como
adherido o militante. -

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra **Joaquin Torres Baden**, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

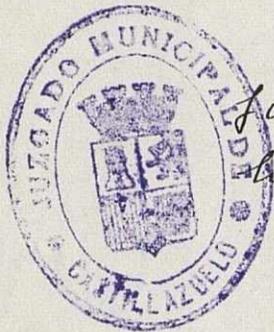
Barbastro 11 de Julio de 1944.

El Juez Instructor,

Sr. Juez Municipal de Castillazuelo.

Providencias
 fuer
 Sr. Castan

Por recibida la anterior carta orden del señor juez de Instrucción del Partido, en merito de expediente numero 384 sobre las responsabilidades politicas que procedan contra Joaquin Torres Nadal de esta vecindad, cumplase y practiquense las diligencias que la misma interesa, con devolucion una vez evacuadas por el mismo conducto que se han recibido.



Formada nella y firmada Don Benito Castan Puello
 Jefe municipal de Bailizaruelo en el mismo a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Jefe municipal

Benito Castan

P. P. M.
 El secretario
Sanctius Olivera

Diligencias

En el mismo dia en cumplimiento de la anterior providencia, han sido reclamados informes, al Jefe Local de Falange Comandante del puesto de la guardia civil de Barbastro y cura parroco, sobre bienes que posea el inculpado Joaquin Torres Nadal, clare de estos, incluyendolos de su familia o quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

De todo ello yo el secretario certifico.

El secretario
Sanctius Olivera

Otra

Seguidamente y en el mismo dia, tambien en cumplimiento de la anterior providencia, han sido reclamados al señor Alcalde de la localidad, Certificados de riqueza de los bienes que tenga amillorados el referido inculpado, con el liquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, como asi mismo, informe del señor sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos, de lo que yo el secretario certifico

El secretario
Sanctius Olivera

Otro

Continuación, ha sido requerida Doña Josefa Puyo Ex-
pusal madre Política del inculgado, por ausencia de
este, para que exprese y haga constar, fecha y lugar del
nacimiento de aquel y nombres de los padres.

Como recetario certifico.

El secretario
Justino Oliva

Comparecencia - En Castillareto a once de Julio de mil novecien-
tos veintiocho, ante el señor juez municipal
y de mí el recetario, ha comparecido en la sala de
este juzgado municipal, Doña Josefa Puyo Ex-pusal
Viuda de Don Francisco Torre Cuello de segundas nup-
cias, de cincuenta y siete años de edad de profesión
sus labores, vecina de este pueblo con residencia en
la calle del Puente.

Preguntada por el señor juez municipal, para que ma-
nifieste la fecha y lugar del nacimiento de su hijo
Político Joaquín Torre Badel, así como el nombre
de los padres del mismo, dijo

Que el citado inculgado nació en Castillareto
el día 6 de Abril de 1918, y que es hijo legítimo
de su desaparecido esposo, Francisco Torre y de la
madre fallecida María Badel.

Que no tiene más que decir y de lo dicho se ratifi-
ca y firma con el señor juez municipal y con-
miso el secretario de que certifico.

El juez municipal

Benito Castan

El secretario

Justino Oliva

La compareciente
Josefa Puyo



Declaración del testigo Don Mariano Gaudí Peropadre:— En Castellón a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante Don Benito Castan Prego, Jefe municipal, con asistencia de mi el secretario, previa citación en legal forma practicada, compareció el que dijo ser y llamarse Mariano Gaudí Peropadre, natural de Castellón, vecino del mismo, de cincuenta y seis años de edad, de estado casado, profesión labrador; que conoce al inculpado Joaquín Torres Nadal y que con él no tiene parentesco ni amistad; que no ha estado procesado, el cual advertido por el señor Jefe, con arreglo al artículo 133 de la ley de enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, siéndolo por las generales de la ley dijo:

ser y llamarse como queda dicho, que veiene las circunstancias expresadas anteriormente y que no le comprende ninguna de las excepciones.

Preguntado dijo: que le consta de ciencia cierta que Joaquín Torres Nadal, carece de toda clase de bienes, por lo cual lo considera pobre e insolvente. que no tiene más que decir; que de lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, heida que le ha' esta su declaración por renunciar a su derecho, lo cual firmo con el señor Jefe Municipal y presente por el secretario el que certifico



El Jefe municipal

Benito Castan

El secretario

Juan José Oliva

El testigo

M. Gaudí

Declaración del testigo Don Jose Palacio Casco. En Castellón de la Plana a treinta
de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante Don
Benito Castan Diego, Jefe Municipal, con asistencia de mi
Secretario, previa citación en legal forma practicada, compareció
el que dijo ser y llamarse Jose Palacio Casco,
natural de Colungo, vecino de Castellón de la Plana de treinta y siete
años de edad de estado casado, profesión Carpintero; que
conoce al inculcado Joaquín Torres Nadal y que con
él no tiene parentesco ni amistad; que no ha visto proce-
sado, el cual advertido por el señor Jefe, con arreglo al ar-
tículo 433 de la ley de Ejecución de la Penitencia en la
obligación que tiene de ser veraz, y una vez juramentado
en legal forma, prometió decir verdad en cuanto su-
piera y fuese interrogado, y siendo por las generales de la
ley, dijo:

Ser y llamarse como queda dicho, que reúne las circun-
stancias expresadas anteriormente, y que no le comparece
de ninguno de sus excepciones.

Preguntado dijo: Que le consta de ciencia cierta que el
citado Joaquín Torres Nadal, carece de todo clase
de bienes, por lo que lo conceptúa pobre e insolvente.
Que no tiene más que decir; que lo dicho es la
verdad, bajo el juramento prestado, en cuyo con-
tenido se afirma, ratifica, heida que le fue esta su
declaración por renuncia a su derecho, lo cual firma
con dicho señor Jefe y presente yo el Secretario certifico



El Jefe Municipal
Benito Castan

El Secretario
Joaquín Oliver

El Testigo
Jose Palacio



En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº 170 de fecha 26 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esa localidad
Joaquín Ferrer Badel

natural de Castellaquedo
nació el día 6 de Abril
de 1918 hijo de Francisco
y de Maria, no posee
fincas urbanas - y rústicas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de nada pesetas, tiene a su cargo la madrestra, una hermana, y abusado Joaquin encuentra cumplimiento al servicio militar

no
pertenece a la Organización de Falange como -
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 29 de Julio de 1944
España Comandante del Puesto

Higinio Beres
1944

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Castellaquedo



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Castellazuelo. Reformativa

R. S. núm. 48

En contestacion a su aserto
escrito de fecha 17 de Julio esta
Seccion Reformativa:

Don Joaquin Fornes Pabell, expresamente
dada responsabilidad politica, que contra
el mismo procede, no posee ningun de
ninguna clase, y que el mismo no
pertenece al partido, teniendo que atender
a madre politica y una hermana.

Por Dios, España y su Revolucion,
Nacional Sindicalista.

Castellazuelo 27 de Julio de 1944

El Jefe Local
Joaquin



El Jefe Local
Joaquin

Sr Jefe municipal de Castellazuelo

Mod. F. E. T. - núm. 4

En contestación a su atento oficio
de fecha diez de Julio del último,
tengo a bien informar.

Que Joaquín Torres Badel, expedien-
tado sobre responsabilidades políti-
cas que contra el mismo proce-
dan, según informes, no posee
bienes de ninguna clase. Que los
individuos de su familia a que-
nos tiene que atender constan de
su madre política y de una her-
mana y no cuenta con mas
medios que los proporcionados
con su jornal.

Dios guarde a Vd. muchos años

Castillasuelo 20 de Julio de 1944



El Cura Encargado
Manuel Durán Ples.

Lr. Dues Municipal de Castillasuelo.

Jacinto Olivera Villanova, secretario del ayuntamiento y Junta
Pericial del pueblo de Castillazuelo

Certifico: que examinadas los Reportes de la Contribucion
de Musica-Pecunaria y Urbana, apendices al ayuntamien-
to, y de sus documentos de la Riquera Territorial de
este termino municipal, para conferir lo que corresponde
afoaquin Torre Nadel de esta localidad, resulto, que no
aprovecha a nombre del mismo ninguna enclavada
ni tampoco se halla inscrito en la matricula Indivisa

y para que conste y a los efectos de Responsabili-
dades Politicas que contra el mismo procedan, es pido
la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Cas-
tillazuelo a trece de Julio de mil novecientos cua-
renta y cuatro.

V. L. 17ms

El Alcalde
Miguel Darvin

Jacinto Olivera



Don Miguel Novas eñur, Alcalde Presidente del ayuntamiento
de Castillazuelo.

A efectos de responsabilidades Políticas que procedan
con el inculpaado, yo aquí Novas Noel de esta ve-
ciudad, hijo de Francisco Novas y Maria Noel
de, veintiseis años de edad de estado soltero de profesión
fornalero, natural de este pueblo con domicilio en la calle del
puente.

Informe: que el citado inculpaado Joaquín Novas
Noel, no posee bienes de ninguna clase, según resulta
de los datos obrantes en estas dependencias municipales
y de cuantas averiguaciones he podido adquirir de agentes
de mi autoridad y de vecinos de la localidad.

Este es el informe que por ser veraz, emito, sello,
y firmo en Castillazuelo a diez y seis de agosto de
mil novecientos veinte y cuatro



Alcalde
Miguel Novas

A U T O

En **Barbastro a veintiuno Agosto** de mil novecientos cuarenta y **cuatro**.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Joaquín Torres Baden, vecino de Castellazuelo,** apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de la CNT antes del Movimiento Nacional, tomó parte en el asakto al Cuartel de Albalate de Cinca, ingresando voluntario en la columna Roja y Negra, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un día de reclusion menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiéndose acreditado legalmente su insolvencia.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

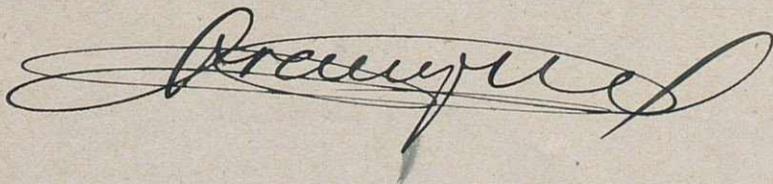
Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Joaquín Torres Baden.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,**
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de



DILIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Huesca, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.

Boj

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintinueve Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden del Sr. Jefe de este Juzgado de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Torres Baden, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de la CNT antes del movimiento nacional, tomó parte en el asalto al Cuartel de Albalate de Cinca, ingresando voluntario en la columna Roja y Negra, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la Organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes habiendo se acreditado legalmente su insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Torres Baden.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintiuno Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Torres Baden, vecino de Castillazuelo, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculpado de la CNT antes del movimiento nacional, tomó parte en el asalto al Cuartel de Albalatè de Cinca, ingresando voluntario en la columna Roja y Negra, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que pertenezca a la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que se acreditado legalmente su insolvencia. tiene bienes habiendo-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario, dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Torres Baden.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Fonton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En ~~Barbastro a veintinueve~~ ~~agosto~~ ~~de mil novecientos cuarenta y cuatro.~~
 RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra ~~Joaquín Torres Baden, vecino de Castillazuelo,~~ apareciendo del mismo ~~como hechos declarados probados, que el inculcado de la CNT antes del movimiento Nacional, tomó parte en el asalto al Cuartel de Albalate de Cinca, ingresando voluntario en la columna Roja y Negra, siendo condenado en Consejo de Guerra por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que perteneciera a la organización de F.E.T. y de las J.O.N.S.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~se acreditó legalmente su incoherencia.~~ tiene bienes ~~habidos.~~

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra ~~Joaquín Torres Baden.~~

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Barro Fontón,~~ Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquín Torres Baden, vecino de Castellón de la Plana, apareciendo del mismo como hechos declarados probados, que el inculcado de la CNT antes del movimiento Nacional, tomó parte en el mismo en el Cuartel de Albalade de Cinca, ingresando voluntario en la columna 'Hoja y Negro', siendo condenado en Consejo de Guerra por auxiliar a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias, sin que perteneciera a la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes habidos se acreditado legítimamente en el inculcado.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario, dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquín Torres Baden.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y tres a

V.º B.º El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 21 de agosto en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 384 del Juzgado y 2491 de la Audiencia, seguido contra Joaquín Torres Bادهو vecino de Castillasuelo y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 23 de Agosto de 1944



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro